



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto DIAN Nro. 10770 de 2026

La pérdida fiscal declarada, que haya sido objeto de compensación y luego sea modificada o rechazada, constituye renta líquida por recuperación de deducciones en el año en que quede consolidada.



“La pérdida fiscal declarada por una sociedad, que haya sido objeto de compensación y posteriormente sea modificada o rechazada mediante liquidación oficial, constituye renta líquida por recuperación de deducciones en el año gravable en que dicha modificación quede jurídicamente consolidada.”



Concepto DIAN Nro. 10627 de 2026

El reporte de la información exógena del año gravable 2025, se deben tener en cuenta las especificaciones de la Resolución 162 de 2023 y Resolución 188 de 2024.

“Por consiguiente, para la información a reportar para el año gravable 2025 se debe realizar según las especificaciones de la Resolución 162 de 2023 y Resolución 188 de 30 octubre 2024, según lo estipulado en el artículo 3 de la resolución 188 del 30 octubre de 2024.”

Concepto DIAN Nro. 11736 de 2026

Las empresas admitidas en procesos de reorganización conservan la calidad de sujetos pasivos del impuesto al patrimonio, dado que, no se entiende que son intervenidas por el Estado en sus funciones de inspección, vigilancia y control.



“En consecuencia, las empresas admitidas a procesos de reorganización no se encuentran cobijadas con la exclusión dispuesta en el artículo 1 del Decreto Legislativo 173 de 2026 para las empresas intervenidas por el Estado en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Por ende, tienen la calidad de sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio.



**Sentencia del Consejo de Estado
No. 54001-23-33-000-2021-00257-01 (2026)**

La declaratoria de un proveedor como ficticio solo produce efectos fiscales una vez se hace su publicación en un medio de amplia circulación; sin embargo, la DIAN tiene la facultas de verificar por otros medios, la realidad de las operaciones.

“La declaratoria de un proveedor como ficticio o insolvente únicamente produce los efectos fiscales previstos en los artículos 88 y 671 del ET a partir de la publicación del respectivo acto administrativo, lo cual no restringe la potestad de gestión de la Administración tributaria para verificar, a través de otros medios de prueba, la realidad de las operaciones económicas declaradas por los contribuyentes.”

**Concepto Nro. 145 de 2026 – Consejo Técnico
de la Contaduría Pública**

La clasificación de los arrendamientos bajo la NIIF para las PYMES, debe realizarse con base en la esencia económica de la transacción y en la evaluación integral de los criterios establecidos en la norma.



“La clasificación de los arrendamientos bajo la NIIF para las PYMES debe efectuarse con fundamento en la esencia económica de la transacción y en la evaluación integral de los criterios establecidos en la Sección 20 - Arrendamientos, incorporada en el anexo aplicable a las entidades clasificadas en el Grupo 2 del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015. La denominación contractual del negocio jurídico o la existencia o ausencia de alguno de los indicadores previstos en dicha Sección no resultan, por sí solos, determinantes para su clasificación. Corresponde a la administración de cada entidad efectuar el análisis de los hechos y circunstancias particulares de la operación y aplicar los requerimientos del marco técnico normativo correspondiente.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores